

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción de Guerra á las penas de reclusión común y militar, relegación y extrañamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisiones mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial, temporales; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisiones correccionales, comunes y militares, suspensión de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la sanción preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto

Rico, y por el 44 del de Filipinas.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tít. 2.º, y en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelión y sedición comprendidos en el tít. 3.º del libro 2.º del Código penal del Ejército. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo:

Primero. Los delitos de injuria y calumnia contra particulares, que hayan sido juzgados por los Tribunales militares por haberse cometido en las plazas de Africa, y los que en los mismos territorios se hayan cometido contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Y segundo. Los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192 también inclusive del de Filipinas.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de la pena de destino á un cuerpo de disciplina á los individuos de la clase de tropa, sentenciados con arreglo al artículo 166 del Código penal del Ejército, por haber contraído matrimonio con infracción de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Art. 5.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no promoverse disenso que implique la necesi-

dad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes. Para la aplicación de esta regla no se considerará la segunda deserción como reincidencia en este delito.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes ó exacciones ilegales, parricidio, asesinato, secuestro comprendido en la ley de 8 de Enero de 1877, robo é incendio y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército.

Art. 9.º Los Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra sobreseerán los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del séptimo

Art. 10.º Las autoridades judiciales del Ejército, encargadas de la ejecución de las sentencias respectivas, aplica-

rán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de la Guerra, con la brevedad posible, relación de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 11.º Las autoridades administrativas, los Gobernadores de fortalezas y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Guerra para la ejecución de este decreto.

Art. 12.º Por el Ministerio de la Guerra se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

EDUARDO BERMUDEZ REINA

(Gaceta del 6 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular número 55.

Habiéndose fugado de la casa conyugal Lucía Martínez, vecina de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicha individuo, dando cuenta á este Gobierno del punto en que se hallare á los efectos que en justicia proceda.
Santander 4 de Marzo de 1890.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Axiázu.

Señas.

De 43 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos y cejas castaños, pelo negro, nariz regular, cara redonda, el brazo izquierdo más corto que el derecho, es natural de Atea, provincia de Oviedo.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

DE LA

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚMERO 60.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1889 y que deben encontrarse en esta zona el día primero de Abril próximo con el fin de ser destinados á cuerpo según Real orden de 19 de Febrero del año actual, publicada en el diario oficial del Ministerio de la Guerra, número 40, fecha 20 del espresado mes, cuyos individuos pertenecen á la provincia de Santander.

Número. NOMBRES. AYUNTAMIENTOS.

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
353	Pedro Campo Bolado	Astillero
156	Jacinto Teran Quevedo	Idem
568	Valentín Torre García	Idem
727	Florentino Velasco Rio	Idem
754	Gabino Arigaro Isia	Arenas
792	Eliseo Rastilla Ceballos	Idem
182	José Pérez Cieza	Idem
71	Luis Gonzalez Nuñez Ruiz	Idem
774	José Gutiérrez Gutiérrez	Idem
411	Eusindio Saez Mantilla	Idem
501	Laureano Marcos Gutierrez	Idem
706	Cristóbal Ruiz Ceballos	Idem
807	Juan de Dios García Gutiérrez	Idem
593	Félix Rios García	Idem
276	Manuel Fernandez Aguado	Idem
283	Santiago Diaz Estrada	Anievas
771	Benito Quevedo Velasco	Idem
333	José García Gutiérrez	Alfoz de Lloredo
27	Segundo de la Vega Blanco	Idem
799	Lucio Quevedo Villegas	Idem
116	Indalecio García Segura	Idem
497	Manuel Paulino Bartolomé Perez	Idem
402	Antonio Martinez Gomez	Idem
39	Valentin García Toca	Cueto
138	Severiano Lanza Arnobe	Idem
537	Francisco Fernandez Diego	Idem
747	Pedro Camus Lastra	Idem
449	Amador Toca Rumayor	Idem
313	José Barros Liaño	Camargo
488	Victoriano Rodriguez Iñarra	Idem
222	Paulino Rivas Gomez	Idem
406	Saturnino Bolado Fuentevilla	Idem
644	Fernán Bolado Cuerno	Idem
746	Antonio García Fernandez	Idem
517	Camilo Liata Casuso	Idem
801	Jorge Fernandez Buenaga	Cieza
717	Eugenio Marciano Diaz	Idem
109	Paulo Tezano Fernandez	Idem
194	Tomás Tezano Ruiz	Idem
550	Emilio Velarde Crespo	Cartes
62	Andrés Peñan Perez	Comillas
736	Manuel Otero Alvarez	Idem
439	Emilio Arribas Lon	Idem
413	Florencio Sanchez Castro	Idem
730	Francisco Fernandez Diaz	Idem
699	Manuel Fernandez Vallejo	Idem
12	Lesmes Velez García	Cabuérniga
454	Angel Fideira Gutierrez	Idem
687	Luis Portilla Fernandez	Idem
8	Carlos Castañeda García.	Idem
576	Elías Gonzalez Gutierrez	Idem.—En Cuba
114	Luis Saiz Diaz	Idem
703	Rogelio Diaz Diaz	Idem
863	Ruperto Diaz Diaz	Idem
357	Julio Ruiz Rivero	Cabezón de la Sal
197	Jesús García García	Idem
148	Santiago García	Idem
446	Victoriano Gutierrez Perez	Idem
28	Francisco de las Heras Terrero	Camaleño
47	Manuel Guerra Bulnes	Idem
211	José Campillo Mier	Idem
700	Mariano Veares	Idem
780	Ricardo Celis Calvo	Idem
738	Jerónimo Gonzalez Puerta	Idem
849	José Velez Gomez	Idem
539	Ruperto Campos Lea	Idem
805	Prudencio Sanchez Agüero	Idem
206	Julian Martin Gonzalez	Idem
130	Serapio Rodriguez Vega	Cabezón de Liébana
704	Máximo Cuevas Madrid	Cillorigo

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
256	Timoteo Allés Fernandez	Cillorigo
479	Eduardo Barredo Salces	Idem
635	Jesús Posada Soberon	Idem
327	Antonio Ruiz Oyal	Idem
505	Mateo Robles Escobedo	Bárcena Pié de Concha
800	Raimundo Calderon García	Idem
248	Cándido Diaz Gonzalez	Herrerías
462	Valeriano Posada Nestar	Idem
671	Ramon Sanchez Herrero	Idem
233	Hermenegildo Landa Torre	Idem
31	Antonio Gonzalez Alonso	Lamason
26	Indalecio Urbabeja Serdio	Idem
169	Marcos Linares Fernandez	Idem
565	Marcial Collado Martinez	Idem
597	José Obeso Alonso	Idem
280	Celestino Perez Prieto	Los Tojos
725	Inocencio Viaña Perez	Idem
387	Ernesto San Juan Martinez	Idem
168	Antonio Mediavilla Montes	Idem
453	Jesús Ruiz Perez	Los Corrales
177	Vicente Perez Cos	Idem
159	Rafael Ceballos	Idem
721	Liborio Gutierrez Gutierrez	Idem
514	Carlos Gomez Perez	Idem
816	José Castillo Gonzalez	Monte
610	Jesús Gutierrez Bolado	Idem
682	Ramon San Miguel Gonzalez	Miengo
579	Camilo Tejera Torre	Idem
7	Jorge Saiz Saiz	Molledo
421	Francisco Rodriguez Fernandez	Idem
615	Segundo Rodriguez García	Idem
634	Antonio Quevedo García	Idem
312	Rosendo Balza Saiz	Idem
628	Jorge Navamuel Bengochea	Idem
316	Antonio Quevedo Herrero	Idem
613	Antonio Quijano	Idem
731	Alejo Riaño Villegas	Idem
558	Isidro Fernandez Alonso	Idem
44	Antonio Gutierrez Obeso	Idem
378	Laureano Terán Vela	Idem
689	Clemente Mantilla Gonzalez	Mazcuerras
125	José Bustara Mantilla	Idem
560	Dionisio García	Ongayo
263	Gabriel García Pablo	Idem
74	José Diego Torcida	Peña-Castillo
587	Anastasio Carrera Lopez	Idem
555	Gregorio San Cebrian Arce	Idem
745	Ramon San Martin Muñoz	Idem
104	Victoriano García Casuso	Idem
796	Francisco Perez San Emeterio	Idem
43	Tomás Ruiz Mier	Piñlegos
343	Ramon Pereda San Juan	Idem
227	Ignacio Bezanilla Oruña	Idem
259	Federico San Miguel Balliciervo	Idem
531	Basilio Vallejo Argos	Idem
440	José Palazuelo Lopez	Idem
713	Tiburcio Eguren Abarca	Idem
292	Serapio Fernandez Fuente	Idem
180	Julian Eguren Alonso	Idem
846	Antonio Muela Herrera	Idem
416	Fernando Palomera Lopez	Idem
530	José Parado Celedonio	Idem
347	José San Miguel Marcos	Idem
167	Bernardino Algorri Pedreguera	Idem
29	José Diaz Laguillo	Polanco
594	Fernando Rebolledo Diaz	Idem
198	Ramon García Gutierrez	Idem
141	Adolfo Palacio Pereda	Idem
477	Mariano Conde García	Peñarrubia
548	Pascual Gonzalez Madrid	Idem
753	José Burnes Cueto	Idem
573	Pedro Cotera Conde	Idem
830	Andrés Cotera Campo	Idem.—En Cuba
162	Juan Muñoz Gonzalez	Polaciones
554	Sebastian Rábago Fernandez	Idem
362	Leon Moreno Gomez	Idem
451	Angel Briz Martin	Potes
574	Juan Rodriguez Calvo	Idem
51	Jaime Fuente Gonzalez	Pesaguero
91	Luciano Perez Baldés	Reocin
752	Cándido Primitivo Cubillas	Idem
268	José Azcarrate Campos	Idem — En Cuba
836	Leopoldo Perez Cuevas	Idem.—En Cuba
403	Bernabé Ruiz Trueba	Idem
701	Arsenio García Fernandez	Idem
216	Manuel Mendez García	Idem
806	Severino Crespo Diego	Idem
16	José Gonzalez Cosfo	Rionansa
471	José Cosfo Gomez	Idem
541	Esteban Ruiz Cobo	Idem

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS
155	Ecequiel Llera Torro	Rionansa
599	Francisco Bueno Perez	Ruiloba
511	José Diaz Diorrego	Idem
45	Francisco Gonzalez Perez	Ruente
158	Manuel Diaz Martinez	Idem
400	Antonio Ciriaco A varo	Idem
632	Cornelio Sanchez Mollada	Idem
203	Eliodoro Diaz Gutierrez	Idem
76	Ubaldo Torre Muñoz	San Roman
92	Antonio Alegria Casuso	Idem
728	Antonio Torcida Martin	Idem
124	Juan Torre Perez	Idem
5	Hilario Emperador Villasana	Santander
52	Enrique Diaz Martinez	Idem.—En Cuba
23	Florentino Obregon Gutierrez	Idem
64	Fermin Casuso Camargo	Idem
68	Aurelio Cajigas Ganzo	Idem
90	José Soliufs Cabarga	Idem
83	Lorenzo Minchero Unzuel	Idem
518	Antonio Llano Gutierrez	Idem.—En Cuba
302	Aurelio Saro Falla	Idem
133	Aurelio España Sordo	Idem.—Voluntario en el caño- nero «Pelicano»
240	Alberto Colina Mier	Idem
219	Amado Argüelles Cadariego	Idem
487	Antonio Olaya	Idem
588	Aurelio Quintana Bañuelos	Idem
777	Benigno Nevares Vinace	Idem
657	Cristóbal Gonzalez Balbás	Idem
260	Cárlos Santiago Puebla	Idem
592	Casto Búfala San Emeterio	Idem
484	Constancio Alonso Echegaray	Idem
172	Eloy Mata Rumayor	Idem
638	Eugenio Martin Baltalle	Idem
143	Eduardo Pardo Gomez	Idem
815	Eusebio Nieto Velhido	Idem
494	Enrique Garcia Gutierrez	Idem
569	Federico Sanchez Córdoba	Idem.—En la Habana
503	Fermin Quijano Garmendia	Idem
481	Francisco Velasco Solana	Idem
136	Francisco Martinez Valle	Idem
688	Florencio Peña Diaz	Idem
655	Florencio Aguirre Iglesias	Idem
841	José Carrion Fernandez	Idem
129	Guillermo Palleiro Tigeira	Idem
241	Gumersindo Santa Cruz Ortiz	Idem
349	José Villanueva San Juan	Idem.—Primer batallon regi- miento Burgos número 36
485	José Edilla Diaz	Idem
160	Jasús Clazaran Rodriguez	Idem
121	José Regateira Arrieta	Idem
273	José Calderon Vargas	Idem
532	Juan Abascal Cagiga	Idem
784	Luis Rafael Ferrá	Idem.—En la Habana
769	Luis Leon Prumeda	Idem
251	Lorenzo Garcia Arroyo	Idem
255	Leopoldo Torres Varela	Idem
121	Manuel Fernandez Diaz	Idem
718	Manuel Alsar Martinez	Idem
823	Mateo Garcia Cotero	Idem
757	Narciso Moreno Sierra	Idem
460	Pedro Martin Venero	Idem.—En la Habana
142	Pedro Saiz Bárcena	Idem
461	Ramon Condo Viana	Idem
309	Ramon Revestido Agueria	Idem
433	Ramon Bezanilla Martin	Idem
776	Ramon Aja Onanegui	Idem
659	Santiago Perez Rebentun	Idem
506	Teodoro Canales Palacios	Idem
794	Tomás Santa María Ruiz	Idem
262	Victoriano Revuelta Fernandez	Idem
767	Venancio Sanchez Desa	Idem
797	Victoriano Alvarez Toro	Idem
196	José Abad Lanza	Idem
620	Luis Basaldúa Bas	Idem
821	Antonio Falagan San Emeterio	Idem
466	Marcelino Gutierrez Toca	Idem
626	José Izaguirre Castañeda	Idem
612	Ecequiel Echevarría	Idem
322	Victor Lanza Elguera	Idem
290	Raimundo Diego Lloredo	Idem
590	Olegario Maldonado Herrera	Idem
150	Antonio Lastra Gutierrez	Idem
126	Cesáreo Garcia Gonzalez	Santillana
165	José Lopez Sanchez	Idem
14	Valentin Torre Cordero	Idem.—En Cuba
653	Martin Perez Oreña	Idem
204	Nemesio Gonzalez Oreña	Idem
719	Esteban Gonzalez Ollaguren	Idem
787	Claudio Ruiz Castillo	Idem

Número.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
303	José Gonzalez Quijano	San Felices
175	Francisco Gonzalez del Rivero	Idem
234	Eleuterio Portilla Carreño	Idem
297	Manuel Gomez Gutierrez	San Vicente de la Barquera
698	Victoriano Alvarez Gutierrez	Idem.—En Cuba
247	Ricardo Satoreña Ruiz	Idem
107	José Noriega Rábago	Idem
654	Francisco Gutierrez Félix	Idem
475	Calixto Gutierrez Gonzalez	Idem
826	Gerardo Salas Bárcena	Sta. Cruz de Bezana.—En Cuba
164	Manuel Revilla Pedreguera	Idem
102	Florencio Grijuela Mier	Idem
370	Lorenzo Ruiz Bezanilla	Idem
643	Federico Revilla Real	Idem
609	Angel Guerra Blanco	Idem
112	José Bezanilla Blanco	Idem
584	Marcelino Grande Garcia	Tudanca
625	Manuel Diaz Collada	Tresviso
739	Miguel Ariste Argumosa	Torrelavega
510	Angel Collantes Noriega	Idem
593	Ricardo Corra es Rodriguez	Idem
173	Fernando Orma Llaca	Idem
861	José Martinez Ramon	Idem
93	Andrés Palacios Ramazo	Idem
859	Florentino Prieto Pereda	Idem
272	Tomás Perez Rubio	Idem
820	Irineo Renedo Gamboa	Idem
192	Ecequiel Saiz Mazon	Idem
842	Mauricio San Emeterio Iglesias.	Idem
591	Lorenzo Urbiztondo Gonzalez	Idem
282	Romualdo Ruiz Garcia	Idem
345	Fructuoso Aguirre Obeso	Idem
381	Joaquin Bustamente Pacheco	Idem
645	Andrés Rodriguez Gonzalez	Idem
80	Vicente Gonzalez Corona	Uñas
468	Eustaquio Lloredo Ruiz	Idem
837	Timoteo Cabarga Cotera	Villaescusa
656	Cipriano Buenafú Castillo	Idem
504	Lorenzo Santa María Muriedas	Idem
89	Nicanor Puente	Valdáliga
436	Francisco Lopez Hoyos	Idem
847	Jesús Dosal Martinez	Idem
862	José Gomez Gonzalez	Idem
242	Santiago Gutierrez Huerta	Idem
775	Teodoro Garcia Gutierrez	Idem
146	Nazario Garcia Gutierrez	Idem
457	Venancio Blasco Dominguez	Idem
8	Anselmo Vicente San Emeterio	Val de San Vicente
97	Pedro Villar Gonzalez	Idem.—En Cuba
419	Vicente Bada Lopez	Idem.—En Cuba
750	Secundino Hoyo Canal	Idem
305	Indalecio Sauchez Roza	Idem.—En Cuba
489	Alejandro Extrada Sanchez	Idem.—Voluntario Regimiento Granada
257	Félix Gutierrez Robledo	Idem
843	Graciano Sanchez Tramillo	Idem
258	José Fernandez Sanchez	Idem
376	Antonio Fallo Nava	Idem
399	Isidoro Baron Barbolla	Idem
779	Mariano Doberganes Gutierrez	Vega de Liébana
366	Hilario Pardo Almirante	Idem
161	Pedro Garcia Gonzalez	Idem
631	Felipe Doberganes Gutierrez	Idem
474	Dámaso Sanchez Pardo	Idem
117	Alejandro Martinez Velarde	Idem
187	Demetrio Hoyal Gutierrez	Idem
383	Juan Guardo Bedoya	Idem
783	Santiago Lopez Pardo	Idem

Santander 1.º de Marzo de 1890.—El Coronel, Eusebio R. Mangas.

JUNTA PROVINCIAL.
DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Modificado en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 13 de Febrero último el término que concedía á los Ayuntamientos para hacer el ingreso en las cajas especiales de primera enseñanza de las obligaciones del ramo el párrafo 1.º del art. 5.º del Real decreto de 16 Julio de 1887; y dispuesto á secundar por cuantos medios están á mi alcance los loables

propósitos del Gobierno de S. M. relativos á que se paguen puntual y religiosamente estas atenciones, prevengo á los Sres. Alcaldes que si para antes del dia 25 del corriente no hacen el ingreso del importe del tercer trimestre del actual año económico en la referida caja, nombraré contra los Ayuntamientos morosos delegados especiales que intervengan sus fondos hasta conseguir la solvencia de los créditos que resulten á favor de los Maestros.

Santander 7 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Presidente, Ubaldo de Azpiazu.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos expedidos á su favor y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instrucción

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Los contribuyentes de esta provincia por los conceptos de territorial, industrial é impuestos de minas, que deseen anticipar el pago de sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, pueden solicitarlo de esta Administracion de Contribuciones del 15 al 30 del presente mes.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupon é inscripciones nominativas al 4 por 100 perpetuo correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril próximo, esta Intervencion, en cumplimiento de la orden circular de la referida Direccion general de 3 de Marzo actual, pone en conocimiento de los interesados que se admitiran desde el 15 del corriente mes, hasta fin de Mayo inmediato, los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas al 4 por 100 que tengan su pago domiciliado en esta provincia, previniendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitiran otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, y que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 hoy vigente, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un

sello móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas. Santander 8 de Marzo de 1890.—El Interventor, Hipólito Pulgarin.

Providencias judiciales.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: Que por consecuencia de causa de oficio se instruye expediente sobre exaccion de costas á Eugenio Salceda Gomez, vecino de Vega de Liébana, y despues de llenados los trámites y formas legales, para realizar la subasta de los bienes embargados en remate público, está señalado el dia treinta y uno del próximo mes de Marzo, hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; los bienes objeto de la subasta se expresan con su tasacion por el orden siguiente:

- 1.ª Una tierra en Tolina, sitio de la Cabaña, cabida de siete cuartos, linda Norte Blas Bedoya, Sur Gabriel Diez y casa de la Espriella, Este Juan Peña y Vicente Soberon, tasada en mil quinientas pesetas 1500
2.ª Otra tierra en la Oliva de Arriba, cabida de seis heminas, linda al Este herederos de Esteban Fernandez, Oeste el Encinal, Norte Ramon Señas y Sur camino, en ciento cincuenta pesetas. 150
3.ª Otra en el Cabo de Francos, cabida de un cuarto, linda Norte casa de la Espriella, Sur don Pedro Sanchez Cortina, Este un hormazo y Oeste herederos de D. Mariano Salceda, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250
4.ª Otra en la Valleja de Francos, de tres heminas y un carro de hierba á ella unido, linda Norte D. Fermín Prellezo, Sur Vicente Soberon y José Bedoya, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450
5.ª Otra en los Casares de Prado, de una fanega, linda Norte y Este don Arias Bulnes, Sur Fermín Prellezo y Emeterio Bedoya y Oeste camino, tasada en cuatrocientas pesetas 400
6.ª Otra en el Pando, de una fanega, linda Norte Eustaquio Hoyal, Sur herederos de Esteban Fernandez, Este los de D. Mariano Salceda y Oeste Ciriacó Bedoya, tasada en seiscientas pesetas 600
7.ª La finca de este número que se dice en el sitio de los Pumares y confinante con terreno comun no ha podido identificarse y se considera que no existe,

- 8.ª Otra en la Cortina, de dos heminas, linda Norte y Sur herederos de Mariano Salceda, Este Justo Salceda y Oeste herederos de Diego Sainz Pardo, en doscientas pesetas 200
9.ª Una viña en Jericó, término de Campollo, de doce obreros, linda Oriente Pedro Salceda, Sur Eleuterio de Prado, Poniente el monte y Norte Juan Peña, en trescientas pesetas 300
10 Otra en Tolina, de doce obreros, linda Oriente Juan Peña, Norte Pedro Pantorrilla, Sur Celestino Diez y Poniente Ambrosio Gomez, en trescientas setenta y cinco pesetas 375
11 Otra en el propio sitio, llamada la Rual, cabida de cinco obreros, linda al Oriente Julian Soberon, Sur y Poniente Emeterio Bedoya y Norte Juan Señas, tasada en doscientas cincuenta pesetas 250
12 Otra tierra en Pumares, de igual término,

- cabida de seis heminas, las dos incultas, linda Oriente, Sur y Norte terreno comun y Poniente Jacinto Galnares, en trescientas cincuenta pesetas. 350
13 Otra en Francos y sitio de Lougara, de igual término, cabida de una hemina, linda Oriente y Norte Gabriel Diez, Poniente Benigno Campillo y Sur Fermín Prellezo, en cincuenta pesetas. 50

Las fincas expresadas radican todas en término del Concejo de Vega de Liébana, tienen el concepto de libres segun certificacion del Registro de la propiedad; se hace constar que no se han exhibido títulos inscritos en el mismo, quedando aplazado subsanar esta falta por los medios que establece la ley hipotecaria; previniéndose que los licitadores para ser admitidos como tales deberán constituir el previo depósito que exige la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que llegue á noticia de todos los que quieran tomar parte en la subasta decretada el dia y hora señalado expido el presente para publicar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa — Jesús F. Lomana. — Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SANTANDER Á SOLARES

Balance ó estado general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Santander 31 de Diciembre de 1889.

V.º B.º El Presidente, F. G. Camino.

El Director Gerente, Rafael Martín.